



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02065-2013-PA/TC
SANTA
JOSÉ LUIS VITERI TENA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de agosto de 2014

VISTO

El pedido de aclaración, entendido como recurso de reposición, de fecha 27 de mayo de 2014, presentado por don Lincoln J. Camacho Castro, abogado de don José Luis Viteri Tena, contra la resolución de fecha 5 de marzo de 2014, que declaró improcedente la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, “[...] el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en la que hubiese incurrido [...]”.
2. La resolución de fecha 5 de marzo de 2014, emitida por este Tribunal, declaró improcedente la demanda de amparo interpuesta por considerar que “[...] el acto supuestamente lesivo, según el dicho del propio demandante, se habría realizado el 12 de noviembre de 2009, fecha en la que se extinguió su relación laboral [...], sin embargo, recién interpone la demanda de autos el 13 de abril de 2010, esto es, cuando el plazo de prescripción [...] ya había vencido [...]”.
3. El recurrente, mediante escrito de fecha 27 de mayo de 2014, pretende la nulidad de la resolución de fecha 5 de marzo de 2014, alegando que “[...] no se ha valorado conforme a ley todos los medios probatorios ofrecidos en su demanda, como son los puntos V y VI, donde se pueda advertir claramente el escrito de solicitud de reincorporación al centro de labores, así como, el recurso impugnatorio de apelación y la solicitud de agotamiento de la vía administrativa, lo que significa que al amparo del artículo 45 de la Ley 28237, antes de impulsar la demanda constitucional, hemos agotado la vía administrativa [...]”. De lo expuesto, se evidencia que el actor pretende se realice una valoración de los medios probatorios, y en consecuencia un reexamen del presente caso.
4. En tal sentido, el pedido de aclaración del actor, entendido como recurso de reposición, debe ser rechazado, puesto que resulta manifiesto que no tiene como



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02065-2013-PA/TC
SANTA
JOSÉ LUIS VITERI TENA

propósito aclarar la resolución de autos o subsanar algún error material u omisión en que se hubiese incurrido, sino impugnar la decisión que contiene –la misma que se encuentra conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional–, lo que infringe el artículo 121 del citado Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

~~URVIOLA HANI
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA~~

Eloy Espinosa Saldaña

Lo que certifico:

.....
OSCAR STAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL